



---

ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

---

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada 2005-07-01  
BOP 2006-01-25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el tráfico de vehículos y de peatones constituye uno de los aspectos más complejos e importante de la convivencia ciudadana, especialmente, en las urbes. Precisamente por ello y para tratar de resolver los problemas derivados del uso de los espacios públicos en las ciudades, existen diversas Leyes y Reglamentos específicos en materia de tráfico, además, de la propia Ley de Bases de Régimen Local que asignan competencias a los Ayuntamientos (como Administración más próxima al ciudadano) con objeto de establecer sus propias disposiciones normativas, precisamente, en los aspectos más complejos del tráfico urbano, como son los derivados del estacionamiento de vehículos, cargas y descargas, y algún otro aspecto más que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser éste el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público. Para ello, se hace preciso la adopción de medidas correctoras que traten de satisfacer los intereses -a veces encontrados- entre conductores y peatones, entre la fluidez del tráfico y el estacionamiento, entre la seguridad y la rapidez, entre la escasez del espacio público y la necesidad del desplazamiento de algunos protagonistas de actividades, entre el transporte público y el privado, en fin entre, como se dice, intereses aparentemente contrapuestos.

Y naturalmente, como no podría ser de otro modo, esa actividad reglamentaria habrá de ejercerse dentro del marco jurídico que el Estado ha delimitado en el ejercicio de su propia competencia; de esa forma el artº 25.2 b) de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" siempre, obviamente, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artº 53.1.b), otorga a las Policías Locales la potestad de "Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación".

También el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, denominado Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden en el que se trata, y que especialmente podríamos concretar en las contenidas en el artº 7 b) "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social". Más específicamente el artº 38.4 de dicho Real Decreto Legislativo permite que el "régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal..." y así lo reitera el artº 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre posibilitando el establecimiento de "limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo

cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida .... "

El Ayuntamiento de Guadalajara posee una normativa contenida en la Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1983 y 5 de marzo de 1984 y la Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal de Circulación, además, de diversos acuerdos municipales como el referido a la limitación de estacionamiento de vehículos de tercera categoría dentro del casco urbano.

Toda esta normativa, en mayor o menor medida, ha quedado obsoleta, teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal de Circulación, data nada menos que del año 1983, por lo que en ella se desarrollan las normas contenidas en el antiguo Código de la Circulación. Por consiguiente, en esta Ordenanza Municipal no han sido plasmadas, ni reflejadas las abundantes e importantes reformas legales que en materia de tráfico se han aprobado desde ese año de 1983 hasta hoy. Legislación tan importante como la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, modificada en diferentes ocasiones por las Leyes 5/97 de 24 de marzo 19/2001, de 19 de diciembre y 62/2003, además de cuatro Reglamentos de desarrollo de la misma: Reglamento General de Circulación, Reglamento de Conductores, Reglamento de Vehículos y Reglamento de procedimiento sancionador.

Pero muy especialmente es a partir de la aprobación del nuevo Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre) -el cual introduce una serie de modificaciones que afectan de manera sustancial a las infracciones y sanciones-, cuando se hace más preciso actualizar tanto la Ordenanza Municipal de Circulación como, sobre todo, y a la luz de las nuevas disposiciones en materia de tráfico, la anteriormente citada "Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal".

Otra razón para tratar de actualizar y adecuar toda esta normativa de que dispone el Ayuntamiento de Guadalajara para intervenir en materia de tráfico, se deriva de la conveniencia de compilar y codificar la misma -la cual se encuentra dispersa, como anteriormente se ha indicado- en un solo documento de forma que facilite a los ciudadanos el conocimiento de toda la normativa que afecta al tráfico de vehículos y peatones en Guadalajara. Y ello, además, porque hay una serie de carencias normativas, tales como la ausencia de una disposición que regule la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública o, también, la concesión y uso de permisos especiales de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública en el término municipal de Guadalajara, las limitaciones a la circulación y actuaciones municipales relacionadas con las personas discapacitadas.

No son estas las únicas razones que obligan y justifican un nuevo marco normativo municipal en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. Una última razón, -no menos trascendente que las anteriores-, deriva de la obligación de comunicar a la Dirección General de Tráfico las sanciones graves y muy graves impuestas por los Alcaldes una vez que las resoluciones de los mismos adquieran firmeza, al objeto de anotar tales infracciones en el Registro de Conductores e infractores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Circunstancia ésta que tiene aún mayor importancia a partir del proyecto legislativo referido a la retirada del Permiso de Conducir mediante un sistema de puntos, que si bien es cierto, su aplicación no corresponde a las autoridades municipales, exige de estas su necesaria colaboración en lo que se refiere a la correcta tramitación de los expedientes administrativos sancionadores por comisión de infracciones graves y muy graves, para lo cual se precisa establecer la tipificación adecuada, precisa y en perfecta concordancia con las normas estatales referidas a este tipo de infracciones que, obviamante, se pueden cometer, también, en nuestra ciudad, correspondiendo al Alcalde la competencia sancionadora y, posteriormente, el traslado de los expedientes sancionadores a las autoridades competentes para aplicar las normas referidas a la retirada del Permiso de Conducir.

Conviene, no obstante, poner de manifiesto que esta nueva Ordenanza Municipal no trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico -las

cuáles deben ser conocidas por los conductores- sino de aquéllas que en el marco de las competencias del Municipio, éste dicta como complemento de las primeras y por consiguiente, no se encuentran contempladas directamente en las normas estatales. Sin embargo y en atención a su trascendencia, parece conveniente reiterar algunas normas estatales en este cuerpo normativo, para que sirva de recordatorio a los usuarios.

Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos, mediante el acuerdo municipal pertinente, cuál ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, así como la Relación Codificada de infracciones y sanciones, en la que se incluye la cuantía económica, (la cual ha sido rebajada con respecto a la anterior en las infracciones más comunes que son las referidas al estacionamiento de vehículos y muy especialmente en las zonas de estacionamiento limitado) tratando de describir de la forma más concreta posible la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido –como las ya indicadas anteriormente- y de otra que la Policía Local utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el Municipio pretende, en definitiva, la seguridad y la fluidez en la circulación; y ello sin descuidar que en el capítulo del estacionamiento -uno de los problemas mayores en el tráfico urbano de los municipios- es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación y, en todo caso, potenciando el cumplimiento de las normas y, por último, tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público.

Así pues, se trataría de:

- 1º.- Corregir la situación obsoleta de desfase técnico y legislativo de la actual normativa municipal en materia de tráfico y circulación de vehículos, para adecuar la misma a las normas dictadas por la Administración del Estado, actualmente, en vigor, armonizando la tipificación de las infracciones (leves, graves y muy graves) a dicha normativa estatal para evitar las disfunciones que en el futuro pudieran producirse en su aplicación.
- 2ª.- Refundir o compendiar en un solo texto legal la normativa sobre tráfico que, actualmente, se encuentra dispersa en la Ordenanza Municipal de Circulación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1983 y 5 de marzo de 1984, Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en fecha 1 marzo del 2003 (BOP de fecha 13-06-03), Decreto de la Alcaldía Presidencia en el que se establecen las normas aplicables a la retirada de vehículos de la vía pública y Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 y 20 de Agosto de 1990, por las cuales se establecen determinadas restricciones al estacionamiento de vehículos de tercera categoría en la Ciudad, para lo cual deben ser derogadas tales normas.
- 3º.- Establecer un nuevo elemento normativo para facilitar la intervención municipal en el tráfico urbano, indicando cuáles son las vías urbanas que pueden tener una consideración especial y en las cuáles, por consiguiente, las medidas de vigilancia del tráfico habrán de ser más intensas, dada la trascendencia que la transgresión de las normas pueden tener en la convivencia, y que serán contempladas como Anexos añadidos a la Ordenanza.
- 4º.- Indicar cuáles son aquéllas vías que están sujetas a limitaciones de velocidad (por ser peatonales, etc.), peso, altura, anchura, horarios, calendarios etc. (zonas saturadas etc.), y condiciones para limitar la circulación por ellas en causas justificadas y reglamentadas que serán contempladas como anexos a la Ordenanza.
- 3º.- Indicar cuáles son las zonas limitadas en tiempo, y sujeto el estacionamiento a pago previo; método de marcar el inicio de la maniobra y otros condicionantes, que serán complementadas en todo caso por la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 4º.- Causas de inmovilización de vehículos.
- 5º.- Causas de retirada de vehículos con grúa.

6º.- Establecer la delegación en el Alcalde – Presidente para la modificación y adecuación de las cuantías de las multas económicas contenidas en el Anexo I Relación Codificada de infracciones a la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante Decreto .

7º.- Reglamentación de las operaciones de Carga y Descarga.

8º.- Referencias a la realización de transportes especiales, como muebles, escolares, autorizaciones especiales, reservas de estacionamientos, etc.

9º.- Anulación expresa de las Ordenanzas anteriores que se considere necesario.

En consecuencia se trata ahora de dar una nueva redacción, dentro de los parámetros citados a la nueva

## ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### CAPÍTULO I: Ámbito de Aplicación.-

Artº 1.- Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial) y Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Guadalajara y barrios anexionados en concordancia con lo dispuesto en el artº 1 del Reglamento antes citado.

### CAPÍTULO II: Señalización.-

Artº 2.-

1.- Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2.- Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artº 3.-

1.- No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2.- No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

3.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Artº 4.-

Queda prohibido cerrar total o parcialmente a la circulación de vehículos o peatones las vías públicas, sin encontrarse en posesión de la oportuna autorización municipal .

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artº 5.-

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin

procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

### CAPÍTULO III: Obstáculos.

#### Artº 6.-

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

#### Isletas de delimitación de puertas de garajes

La colocación de isletas con panel direccional en la vía pública con objeto de delimitar el acceso al garaje, queda sometida a la autorización del Ayuntamiento de Guadalajara, ajustándose las mismas a un modelo común, salvo autorización expresa del Departamento de Infraestructura y/o Tráfico. Únicamente se autorizará la colocación de estas isletas en los espacios de la calzada en que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, no permitiéndose su instalación en las zonas en las que esté prohibido el estacionamiento de vehículos mediante las señales de tráfico reglamentarias, salvo situaciones especiales que serán valoradas por el Departamento de Tráfico.

#### Contenedores de obras

La instalación de contenedores de obra en la vía pública está sometida a la correspondiente licencia municipal de ocupación de vía pública. Los contenedores se colocarán sobre la calzada en espacios en los que esté autorizado el estacionamiento de vehículos y de forma en que no se entorpezca la circulación o el estacionamiento de los mismos.

#### Artº 7.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

#### Artº 8.-

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

- 1.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- 2.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- 3.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

### CAPÍTULO IV: Régimen de Parada y Estacionamiento.

#### Artº 9.-

- 1.- Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
- 2.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

#### Artº 10.-

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b.- En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d.- En las intersecciones y en sus proximidades.
- e.- Sobre los raíles de los tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g.- En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- h.- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- i.- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- j.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- k.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- l.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- m.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- n.- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- o.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- p.- En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- q.- En aquéllos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artº 11.-

Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

- a.- En todos los descritos en el artículo 10 en los que está prohibida la parada.
- b.- En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza, tarjeta de Residente o autorización en su caso, y también cuando se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido en esta Ordenanza y que se describe en el Capítulo V.
- c.- En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme se describe en el Capítulo VI.
- d.- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

- e.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f.- Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- g.- Delante de los vados señalizados correctamente.
- h.- En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- i.- En parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j.- En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- k.- En el medio de la calzada.
- l.- En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- m.- En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
- n.- El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- ñ.- En espacios expresamente reservados para estacionamiento de vehículos de tercera categoría.
- o.- Estacionar vehículos de tercera categoría en calles y espacios del casco urbano no autorizados.
- p.- Estacionar el vehículo en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente una situación de abandono, en las condiciones que se establecen en el artículo 26, apdo. 4a.
- q.- Estacionar el vehículo de forma permanente en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente que se efectúa la publicidad destinada a la venta del mismo, en las condiciones que se establecen en el artículo 26, apdo. 4b.

**Artº 12.-**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquella y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.
- 2.- Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.
- 3.- Cuando exista señalización horizontal en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.
- 4.- Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.
- 5.- No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de caravanas, remolques o semiremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.
- 6.- No se permitirá el estacionamiento de vehículos de 3ª categoría en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

**CAPÍTULO V: Régimen de Estacionamiento limitado.**

Artº 13.-

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago del precio público que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización y se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- 1.- Existirán dos modalidades de estacionamiento limitado: el regulado de rotación y el de residentes.
- 2.- Para poder estacionar un vehículo en dichas zonas será preciso:
  - a- en zonas de estacionamiento regulado de rotación, obtener previamente el título habilitante en el aparato expendedor que consistirá en el "ticket" de pago que deberá indicar al menos la fecha y hora límite de estacionamiento. Dicho título deberá colocarse en la parte interior del parabrisas del automóvil de forma que sea visible y legible desde el exterior.
  - b- en zonas de estacionamiento regulado de Residentes, deberá colocarse la tarjeta-autorización específica, que haya sido expedida por el Ayuntamiento.

Artº 14.-

Estarán exceptuados del pago del precio público:

1. Los ciclomotores y bicicletas estacionados en las zonas reguladas, y las motocicletas estacionadas en los lugares señalizados para tal fin.
2. Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
3. Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
4. Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad.

Artº 15.-

Los espacios destinados al estacionamiento limitado, deberán estar señalizados reglamentariamente, con marcas viales de color azul, los estacionamientos regulados de rotación y con marcas viales de color rojo los estacionamientos regulados de residentes.

Artº 16.-

Las consideraciones específicas, las vías destinadas a esta modalidad de estacionamiento, así como el precio público por el uso del estacionamiento, vendrán definidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada que se encuentre en vigor.

Condición de Residentes.

Tendrán la consideración de residentes, con derecho a obtención de autorización de aparcamiento en las vías de estacionamiento limitado, aquellas personas con domicilio en viviendas cuyo acceso de frente a las vías señaladas como de estacionamiento limitado y controlado, y aquellas personas con domicilio en calles que sin estar incluidas en dichos apartados, tengan prohibido el estacionamiento y estén dentro de los límites de la zona interior delimitada por las calles. Las zonas reservadas a residentes tendrán el bordillo pintado de color rojo.

Tarjetas de residente.

Las solicitudes para obtención de la tarjeta de residente deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:



- Justificante de empadronamiento, acreditativo de que el interesado tiene su domicilio en alguna de las calles que se indican en el artículo anterior.

- Fotocopia del recibo del Impuesto de circulación de vehículos correspondiente al vehículo para el que se solicita la tarjeta, recibo en el que habrá de figurar el mismo domicilio que el del solicitante.

La tarjeta de residente se concederá por años naturales, debiendo solicitarse en los meses de diciembre y enero. Excepcionalmente y por motivos justificados se podrá conceder en otros meses del año.

Artº 17.-

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1.- La falta de título habilitante o de la tarjeta-autorización en el vehículo así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.

2.- Sobrepassar el límite horario del estacionamiento permitido por el título.

Por excepción, cuando el tiempo sobrepasado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a una hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un ticket de anulación de la denuncia que paralizará los efectos de la misma, mediante la introducción de la denuncia y dicho ticket de anulación en los lugares indicados de las máquinas expendedoras de tickets.

Artº 18.-

Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado, y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o tarjeta-autorización no sea visible desde el exterior. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artº 22 de este texto.

CAPÍTULO VI :           Sección 1ª.-Carga y Descarga.

Sección 2ª.-Limitaciones en general:

1. Restricciones a la circulación de vehículos con P.M.A. superior a 12,5 Tn
2. Restricciones al estacionamiento de vehículos de 3ª categoría dentro del casco urbano
3. Vehículos con autorización especial para circular
4. Restricciones al estacionamiento abusivo de vehículos
  - 4.a) Estacionamiento de vehículos abandonados
  - 4.b) Estacionamiento de vehículos anunciando su venta

Sección 3ª.- Estacionamiento de Motocicletas, Ciclomotores y Bicicletas.

Sección 1ª.- Carga y Descarga.

Artº 19.-

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artº 20.-

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Artº 21.-

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Artº 22.-

La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras:

- a).- Placa R- 308 con la letra P de "reserva", figura de "camión", texto complementario de "Carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artº 20.
- b).- Placa R - 308 con panel "Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artº 20 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicado.
- c).- En las zonas de estacionamiento regulado y limitado, las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

El diseño de la señalización de los apartados precedentes está descrito en el anexo número 2 de esta Ordenanza.

Artº 23.-

Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a).- en primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b).- en segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c).- en tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.
- d).- También podrían realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9 y las 12, de 14 a 17 y de 21 a 7. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.
- e).- En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación mas de un minuto.
- f).- Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc. deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 72 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos o circunstancias que dificultasen la misma.

#### Artº 24.-

Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artº 23., es decir de 9 a 12, de 14 a 17 y de 21 a 7. La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 10 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 72 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva señalados en el artículo 34 , en concreto, de 7 a 9, de 12 a 14 y de 17 a 20 horas

#### Artº 25.-

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392 / CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

#### Sección 2ª.-Limitaciones en general:

#### Artº 26.-

##### 1.- Restricciones a la circulación de vehículos con P.M.A. superior a 10 Tn

Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Guadalajara y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 10 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el Anexo correspondiente a esta Ordenanza, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

##### 2.- Restricciones al estacionamiento de vehículos de tercera categoría:

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tercera categoría en las calles de la Ciudad, excepto en los lugares concretos y calles que expresamente se señalen. La prohibición de estacionamiento será total y durante todo el día.

Los vehículos de tercera categoría afectados por esta prohibición, podrán hacerlo en los siguientes lugares :

- ◆ Polígono Industrial "El Henares"
- ◆ Polígono Industrial "El Balconcillo"
- ◆ Aparcamiento existente en la calle de Julián Besteiro, junto al Campo de Fútbol "Pedro Escartín", excepto días de espectáculos en los cuales podrán estacionar vehículos de 1ª y 2ª categoría.
- ◆ Avda. de Pedro Sanz Vazquez (junto al Cementerio) en horario comprendido entre las 15,00 y las 8,00 horas. Entre las 8,00 y las 15,00 podrán estacionar vehículos de 1ª y 2ª categoría.
- ◆ Calle de Dos de Mayo (junto al Cementerio). Exclusivamente para el estacionamiento de Autobuses.

La Alcaldía–Presidencia o Concejal Delegado de Tráfico, en razón de circunstancias especiales o excepcionales, podrá modificar las zonas destinadas a estacionamientos de vehículos de 3ª categoría o señalar nuevas zonas de estacionamiento para este tipo de vehículos.

Igualmente, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de 1ª y 2ª categoría en los aparcamientos destinados para los vehículos de 3ª categoría

### 3.- Vehículos con autorización especial para circular

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y / o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### 4.- Restricciones al estacionamiento abusivo de vehículos

5.a) Estacionamiento de vehículos abandonados

5.b) Estacionamiento prolongado de vehículos anunciando su venta

#### 4.a) Estacionamiento de vehículos abandonados

El abandono del vehículo en los espacios públicos se considerará una infracción a la presente ordenanza municipal. Se apreciará situación de abandono cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes ,etc. o cuando se compruebe que carece de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, pudiendo aplicarse en ese caso las medida cautelar de retirada del vehículo de la vía pública, conforme establece el artículo 29 de la presente Ordenanza .

#### 4.b) Estacionamiento prolongado de vehículos anunciando su venta

Queda prohibido el estacionamiento prolongado de un vehículo en la vía y espacios públicos anunciando su venta. Se considerará estacionamiento prolongado del vehículo cuando permanezca estacionado en la vía y espacios públicos en un mismo lugar y sin ser desplazado por un tiempo superior a 48 horas, pudiendo aplicarse en ese caso la medida cautelar de retirada del vehículo de la vía pública, conforme establece el artículo 29 de la presente Ordenanza.

### Sección 3ª.- Estacionamiento de Motocicletas, Ciclomotores y Bicicletas

#### Artº 27.-

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se estacionarán preferentemente en los estacionados destinados a las mismas.

Queda prohibido el amarre de las mismas a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.

Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de los parques públicos, aún cuando se acceda a los mismos con el motor parado.

### CAPÍTULO VII: Inmovilización y Retirada de Vehículos.

#### Artº 28.- Inmovilización

Los Agentes de la Policía Local de Guadalajara podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, en los casos y en la forma previstos en el artº.70 de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ley, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. Los agentes de la autoridad también podrán inmovilizar el vehículo en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, así como también cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

3. Los agentes de la autoridad inmovilizarán el vehículo cuando a su conductor se le pueda imputar la infracción prevista en el artículo 65.5a) de la presente Ley y lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

#### Artº 29.- Retirada de vehículos de la vía y espacios públicos

1.- La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por si misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos previstos en el artº 71 del Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios

o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) en caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

A efectos de los dispuesto en el apartado a) del artº 71 de la Ley de Seguridad Vial, se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

- a.1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- a.2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- a.3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- a.4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- a.5.- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- a.6.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- a.7.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- a.8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- a.9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

- a.10.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.
- a.11.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- a.12.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- a.13.- Cuando el estacionamiento se efectúe de forma abusiva en la vía pública, bien dejándolo abandonado o bien poniendo el mismo a la venta .
- a.14.- En aquéllos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Deterioro al patrimonio público:

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

Vehículo abandonado:

Para apreciar la situación de abandono de un vehículo y proceder a su retirada de la vía pública ,además, de las causas señaladas en el artº 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, se apreciará, también, como situación de abandono los síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes, etc. o en el caso de que se compruebe que carece de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Estacionamiento prolongado de vehículo anunciando su venta:

Se considerará estacionamiento prolongado del vehículo cuando permanezca estacionado en la vía y espacios públicos en un mismo lugar y sin ser desplazado por un tiempo superior a 48 horas

- 2.- Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil, no se percibirá tasa alguna y en consecuencia, no se aplicará otra medida complementaria en caso que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Artº 30.-

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
- 2.- Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
- 3.- En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las mas activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artº 29.2.

#### CAPÍTULO VIII: Cierre de Vías.

##### Artº 31.-

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido, cuando se considere conveniente.

#### CAPÍTULO IX: Servicio Público de Viajeros.

##### Artº 32.-

Restricciones a los autobuses de servicio discrecional para la recogida y dejada colectiva o en grupo de pasajeros.

Con objeto de evitar molestias al vecindario por ruidos y al tráfico en general, la recogida de pasajeros de forma colectiva o en grupo en los autobuses de servicio discrecional se efectuará exclusivamente en la Estación Municipal de Autobuses. Igualmente, se efectuará la dejada colectiva o en grupo de pasajeros de estos mismos autobuses. En casos especiales en los que el responsable de la organización del viaje no considere conveniente la recogida o dejada de pasajeros en la Estación Municipal de Autobuses, deberá solicitar permiso para variar la misma, proponiendo el horario y lugar donde efectuar dichas operaciones.

##### Autotaxis

En las paradas de auto-taxi, éstos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

##### Artº 33.-

Por los carriles reservados solamente podrán circular los vehículos que autorice la señal correspondiente.

Por excepción, por los carriles reservados a autobuses urbanos y/o taxis, también podrán circular el resto de autobuses en todo caso, y los taxis cuando transporten pasajeros o su destino para la carga exija dicho itinerario.

#### CAPÍTULO X: Horarios de circulación intensiva.

##### Artº 34.-

Se considerarán horas de circulación intensiva las comprendidas de 7 a 9, de 12 a 14 y de 17 a 20 de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.

#### CAPÍTULO XI: Varios.

##### Ruidos y señales acústicas

##### Artº 35.-

1.- Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.  
En toda circunstancia y, especialmente, durante la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa, y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías



## Uso de Megafonía

2.- Queda prohibido la emisión de mensajes publicitarios y actividades análogas realizadas con vehículos a motor en la vía y espacios públicos mediante la utilización de altavoces y megafonía. Se exceptúan los casos de tradicional consenso de la población o por razones de interés nacional y de especial significación ciudadana.

## Restricciones para vehículos de Auto-Escuelas

### Artº 36.-

Los coches de auto escuela en aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez, no podrán circular ejerciendo prácticas en aquéllas vías que se señalan en el anexo correspondiente a esta Ordenanza.

## CAPÍTULO XII: Procedimiento Sancionador.

### Artº 37.-

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339 de 2 de Marzo de 1990) así como al Reglamento General de Circulación, Reglamento de vehículos o Reglamento de Conductores, fijándose por Decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y Ordenanzas Fiscales pertinentes.

En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

## Disposición Transitoria Única.

Se incorporan a la misma como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes :

Anexo nº 1.- Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal de Circulación.

Anexo nº 2.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.

Anexo nº 3.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Guadalajara que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas y transporte escolar

Anexo nº 4.- Descripción de las limitaciones específicas en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados relativas a dimensiones y pesos.

Anexo nº 5.- Vías de Circulación Intensiva o atención preferente.

Anexo nº 6.- Normas reguladoras de estacionamiento de minusválidos.

## Disposición Derogatoria.-

### Primera.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal de Circulación aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre de 1983 y 5 de Marzo de 1984 y la Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal de

Circulación aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en fecha 1 marzo del 2003 (BOP de fecha 13-06-03), Decreto de la Alcaldía Presidencia en el que se establecen las normas aplicables a la retirada de vehículos de la vía pública y Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 y 20 de Agosto de 1990 por las cuales se establecen determinadas restricciones al estacionamiento de vehículos de tercera categoría en la Ciudad.

#### Disposiciones finales

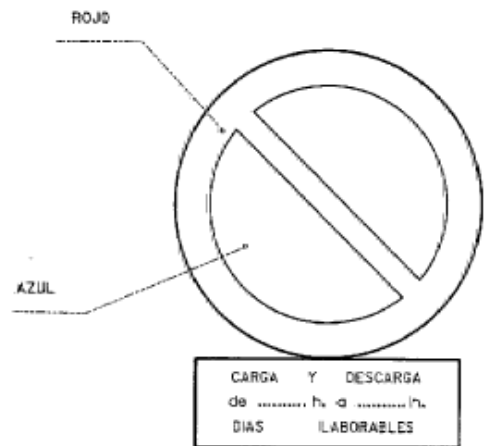
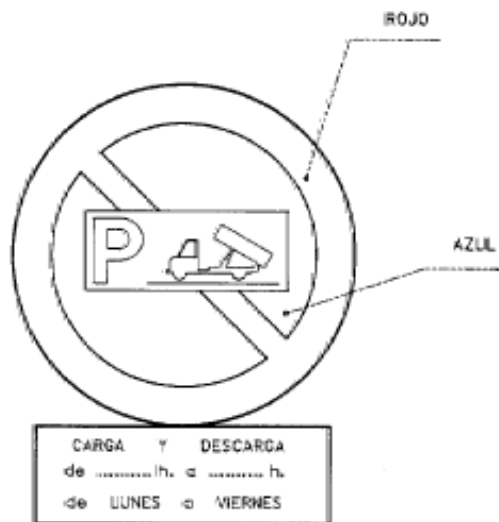
Primera .- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las normas contenidas en esta Ordenanza .

Segunda .- En casos excepcionales, cuyas razones habrán de fundamentarse, las normas de esta Ordenanza podrán ser derogadas, suspendidas en su aplicación o modificadas por medio de Decretos dictados por la Alcaldía–Presidencia, siempre que su fin primordial sea una eficaz regulación del tráfico o medidas tendentes a una mayor seguridad del mismo .

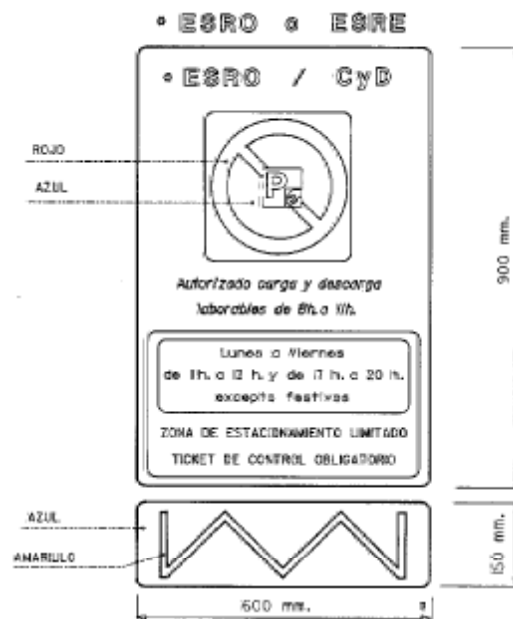
Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 9 de enero de 2006. – El Alcalde-Presidente, Jesús Alique López.

---

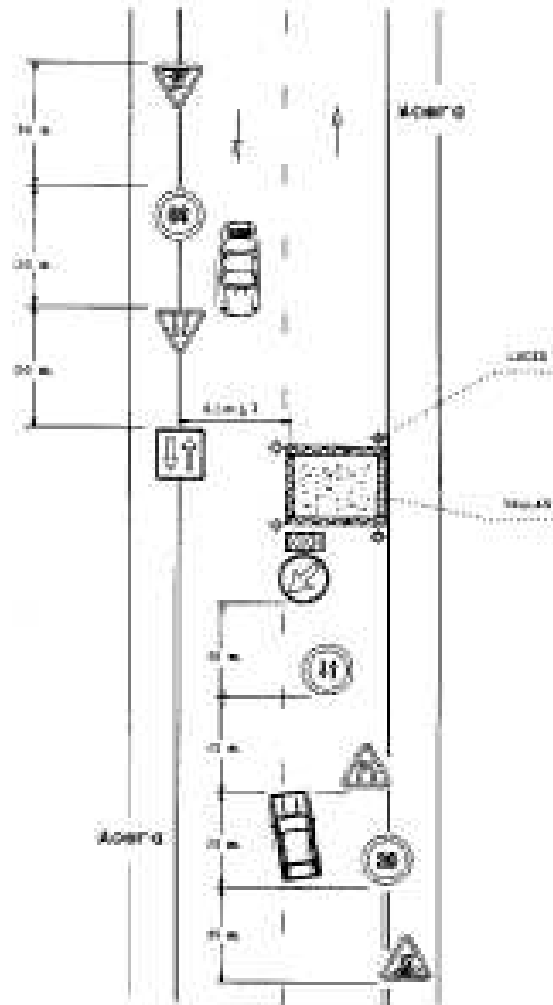


ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO ART. 22.b  
ANEXO N.º 1 Art. 7.e



ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO ART. 22.c  
ANEXO N.º 1 Art. 7.e

- SEÑALIZACIÓN DE PASO ALTERNATIVO EN VIAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN , CUANDO NO SEA POSIBLE MANTENER 3m. DE CALZADA LIBRES PARA CADA UNO DE LOS SENTIDOS DEL TRAFICO



ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO  
ANEXO N.º 2 Art. 32.3